

General Roca, 08 de julio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: los presentes actuados: "[ACTOR_2] EN REPR. DE [ACTOR_1] C/ INCLUIR SALUD - MINISTERIO DE SALUD S/ AMPARO" (01642-C-2026);

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia dictada en fecha 09 de junio de 2.026 se encuentra firme, habiendo hecho lugar a la acción de amparo condenando a las demandadas, a la provisión de la [SALUD_ACTOR_1].

Que con posterioridad a la firmeza de la Sentencia, la amparista ha realizado presentaciones dando cuenta de la falta de cumplimiento con la entrega de la medicación.

Que en fecha 24/06/26 se intimó al Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro y a Incluir Salud a dar cumplimiento con la sentencia recaída en autos, sin respuesta alguna.

Que en fecha 06/07/26 la amparista presenta presupuesto de la [SALUD_ACTOR_1], la que asciende a \$19.431.536,00.-

Que asimismo, la amparista, expresa ante el persistente incumplimiento de la demandada, que se ejecute la sentencia por el costo de la medicación.

Teniendo en cuenta, entonces lo antedicho y que la parte demandada ha incurrido en incumplimiento en la entrega de la mediación, y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 y sgtes. del CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto Incluir Salud y Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro haga efectivo el pago de la suma de \$19.431.536,00.- en concepto de capital (valor presupuestado de la medicación).

II.- Imponer las costas por su orden (arts. 19, CPC).

III.- Fijar la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC) en \$ 10.000.000.-

IV.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

V.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de cinco (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito

conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Notifíquese a la parte ejecutada y a Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro por cédula en el domicilio real electrónico según corresponda.

VI.- Atento la verosimilitud del derecho TRÁBESE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RIO NEGRO en el Banco Patagonia S.A., sucursal local CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social, Salud, Educación, Justicia, Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de \$19.431.536,00.- en concepto de capital con más la de \$ 10.000.000 calculado para intereses, costos y costas.

Líbrese oficio a dicha entidad bancaria haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese, en todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 370 del CPCC.

Facúltase a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

VII.- Apertura de cuenta judicial. Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda:

- 1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;
- 2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Atento a la incorporación de la Entidad Bancaria al sistema del Bus Federal, siendo necesaria la firma de funcionario/a judicial en el oficio: 1) acompañe el mismo con el tipo de mov. "OFICIO A CONFRONTE"; [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales].

2) Utilice la descripción OFICIO PATAGONIA APERTURA EN PESOS; caso contrario se procederá al desglose. Esto, al solo efecto de que el mismo sea publicado con firma habilitante bajo exclusiva responsabilidad del presentante - no se confrontará el oficio-.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

José María Iturburu
Juez